



COLEGIO
SAN PEDRO NOLASCO
CONCEPCIÓN
LIBRES PARA LIBERAR



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.-

COLEGIO SAN PEDRO NOLASCO



CONCEPCIÓN

MARZO 2021.-

I.- Presentación del Establecimiento

- El Colegio San Pedro Nolasco de Concepción es un Colegio Católico, que nace en 1948 al alero de la Provincia Mercedaria de Chile y, a partir de 2009 su dependencia legal pertenece a la Fundación Educacional Colegio San Pedro Nolasco Concepción.
- El colegio San Pedro Nolasco de Concepción adhiere a los principios y valores de la Orden Mercedaria, y busca evangelizar a través de una educación en clave de redención.

II.- Principios de la Educación Mercedaria.-

- Como colegio mercedario, nuestro colegio tiene como modelo y maestro a Cristo Redentor, desde Él entiende su misión educativa como acción liberadora a través de ella busca formar hombres y mujeres sensibles, solidarios, libres y liberadores, en plena comunión con Dios y con los hermanos, y por lo tanto agentes de cambio. (PEM 88)
- Concebimos la sociedad como una comunidad de hombres libres y solidarios que optan por el amor redentor de Cristo, que se fundamenta en la justicia, solidaridad, servicio, respetuosa de la persona y promotora del bien común para construir la civilización del amor. (PEM 99)
- Concebimos a nuestra comunidad escolar como inspirada, iluminada y protegida por la Santísima Virgen, Maestra y Guía de nuestra Orden, porque es Madre y Modelo del discípulo fiel que guarda y realiza las enseñanzas de Jesucristo. (PEM 93)
- La Escuela Mercedaria es el espacio donde se siente, se vive y se realiza la libertad del hombre en comunión con Dios y con los hermanos; esta libertad implica: autenticidad, responsabilidad, amor a la verdad, etc. (PEM 95)
- Concibe la sociedad como una comunidad de hombres libres y solidarios que optan por el amor redentor de Cristo, que se fundamenta en la justicia, la solidaridad, el servicio, respetuosa de la persona y promotora del bien común para construir la civilización del amor (PEM Nº 91).
- Imparte una educación humanista, que considera al hombre como persona creada a imagen de Dios y redimido por Cristo. Con este hombre los formadores desarrollan, con los elementos de que la comunidad dispone, el proceso liberador y redentor iniciado en el bautismo, de modo que pueda lograr la síntesis entre fe y vida, entre fe y ciencia, entre fe y cultura (PEM Nº 98).
- Considera que el estudiante es el primer agente de su propia educación, es el protagonista de su propio crecimiento; sin embargo, necesita el apoyo de la familia y del Colegio para desarrollarse armónicamente en todos los aspectos de su persona. (Cfr. PEM Nº 178).

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario que en el Establecimiento Educacional exista un cuerpo normativo que reglamente las normas de evaluación, calificación y promoción de estudiantes del Colegio San Pedro Nolasco de Concepción.
2. Que, los nuevos lineamientos curriculares establecidos en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 y sus modificaciones, hacen necesario actualizar las disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar de los estudiantes de los Niveles Educación Parvularia, Básica y Media.
3. Que entendemos por evaluación el proceso continuo que está presente desde que se inicia el aprendizaje y permanece durante todo él. El carácter más significativo en el Currículum Liberador reside en su compromiso inalienable de promover la libertad del hombre y por lo tanto, a través de la evaluación, se lleva al estudiante a mejorar sus actitudes afectivas y académicas para adquirir su madurez plena como opción personal. La evaluación no es un fin en sí misma, es un medio para conocer en profundidad al educando (224 P.E.M).
4. El decreto 67 que deroga el decreto Exento N° 511 de 1997 de educación Básica, el Decreto Exento N° 112 de 1999 de I° y III° año de Enseñanza media y el Decreto Exento N° 83 del 2001 de III° y IV° año de Enseñanza media.
5. Decreto 0289/2001, que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y sus modificaciones.
6. Los lineamientos del Proyecto Educativo Mercedario.
7. Planes y Programas vigentes.

ESTABLÉCESE el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para los estudiantes del Colegio San Pedro Nolasco de Concepción, el que regirá desde el mes de marzo del presente año y cuya vigencia será anual.

Al inicio de cada año lectivo, el presente Reglamento se pondrá a la consideración del Consejo de Profesores del Colegio para que su texto sea actualizado y adecuado a las modificaciones reglamentarias, provenientes del Ministerio de Educación, y a los cambios que experimenten los actores educativos. Hecho esto, se comunicará a las autoridades de educación respectivas, a los Apoderados, Estudiantes y Funcionarios del Colegio San Pedro Nolasco de Concepción, para su aplicación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. Las disposiciones del presente título se aplicarán a todos los Estudiantes del Colegio San Pedro Nolasco de Concepción.

Art. 2°. En la evaluación de los Estudiantes se considerarán todas las asignaturas del Plan de Estudio contemplado en los Planes y Programas de Estudio de nuestro Establecimiento, los que corresponden a los propuestos por el Ministerio de Educación de Chile. Se considerarán, además, las Orientaciones Técnico Pedagógicas del Decreto Supremo 220 de 1998 y Decreto Exento N° 0083/2001, 27/2001, 102/2002.

Art. 3°. Los Estudiantes serán evaluados en periodos semestrales cuyo inicio y término estará regido por el Calendario Escolar Anual que define cada año la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Art. 4°. Los docentes deberán registrar, en el espacio habilitado para ello en la plataforma digital, las fechas de las evaluaciones fijadas con los estudiantes del curso, al menos con una semana de anticipación a la aplicación de ésta. Se podrá calendarizar, en un mismo día, sólo dos situaciones evaluativas para un mismo grupo curso, entendiéndose por éstas: pruebas escritas, disertaciones, oratorias, trabajos, etc.

Art. 5°. En caso de inasistencia justificada (con paradocente del curso), en un plazo de 24 horas, posterior a la ausencia) a una evaluación, los estudiantes de los cursos 5° Básico a 4° Medio, una vez reintegrado a clases deberán quedarse en el Colegio después de la jornada habitual a rendir la evaluación pendiente, con la exigencia normal del 60% de aprobación y de acuerdo a la calendarización propuesta por los departamentos de Asignatura respectivo. Si el estudiante debe más de una evaluación, el Profesor Jefe junto al Profesor de Asignatura, elaborará un calendario de recuperación de Pruebas Atrasadas, el que será informado al estudiante y a su Apoderado con al menos 3 días de anticipación.

En caso de inasistencia no justificada desde 1° Básico a 4° Medio, se procederá igual al párrafo anterior, pero con una exigencia de aprobación de un 70%.

En caso de que las inasistencias a evaluaciones (justificadas o no) sean reiteradas (más de 3), el estudiante y su apoderado serán citados por Dirección Académica (deriva profesor jefe).

En el caso que el estudiante se ausente a rendir una prueba pendiente calendarizada por segunda vez (en todo contexto), el profesor procederá a aplicar la evaluación al estudiante el día en que se reintegre a clases (Se flexibilizará esta acción si las inasistencias han sido justificadas), durante la jornada de clases y dejará el registro de la falta en la plataforma digital.

Los Estudiantes de 1° a 4° Básico rendirán la Prueba atrasada en su sala de clases o en la sala de Inspectoría de piso si la situación lo requiere. Si el estudiante no presenta certificado médico, el docente podrá calendarizar la evaluación para el día en que el estudiante se reintegre a clases, según horario de asignaturas. Si se ausenta por más de un día, el Profesor Jefe calendarizará las pruebas pendientes.

Durante el periodo de pandemia todos los estudiantes que se ausenten a una evaluación (de forma virtual), deberán enviar por correo electrónico su certificado médico a los docentes con los cuales presente evaluaciones pendientes y esperar la recalendarización de estas, con la exigencia normal del 60%. En caso de inasistencia no justificada, se procederá igual al párrafo anterior, pero con una

exigencia de aprobación de un 70%. En caso de que las inasistencias a evaluaciones sean reiteradas (más de 3), el estudiante y su apoderado serán citados por Dirección Académica (deriva profesor jefe). Se considerarán en este contexto flexibilizaciones a este artículo, siempre y cuando el estudiante y/o apoderado informe de manera oportuna (antes de la evaluación) y responda de forma responsable a los nuevos plazos entregados. Si el estudiante no tiene justificación ante su inasistencia y tampoco él o su apoderado demuestra interés de remediar la situación (durante un tiempo prudente, no más de 5 días hábiles) el docente podrá aplicar la nota mínima 2,0.

Art. 6°. En el caso que un estudiante en el transcurso de una evaluación sea sorprendido recibiendo o entregando información referida a la evaluación en desarrollo, se requisará el instrumento evaluativo y se evaluará y calificará hasta lo que ha respondido. El Profesor de Asignatura respectivo, dejará el registro de la falta en la plataforma Digital y se citará al apoderado para su conocimiento.

Art. 7°. Si el estudiante presenta trabajos de otras personas como propios o extraídos textualmente de una fuente anterior, se procederá a anular dicho trabajo, se le entregará una nueva tarea, indicando fecha de entrega (como plazo máximo 5 días hábiles) y con una exigencia de aprobación del 70%; informando al profesor jefe, al apoderado y dejando constancia en la hoja de vida de la plataforma Digital.

Art. 8°. Si el estudiante no entrega los trabajos requeridos en el plazo establecido se otorgará un nuevo y único plazo de entrega, (máximo 5 días hábiles) aumentando la exigencia de aprobación al 70%; informando al profesor jefe, al Apoderado y dejando constancia del hecho en la hoja del Vida de la plataforma digital. Si cumplido el 2° plazo no entregare el trabajo, se calificará con la nota mínima 2,0, informando al profesor jefe.

Art. 9°. En concordancia con los criterios de evaluación contenidos en su Proyecto Educativo, el Colegio ha establecido las siguientes estrategias de entre las cuales cada docente según lo requiera el momento pedagógico, seleccionará y aplicará en su práctica evaluadora del proceso de aprendizaje de los estudiantes:

- a. **Evaluación diagnóstica:** se aplicará obligatoriamente al inicio de cada año escolar en cada curso. Según las necesidades del curso podrá ser aplicada al momento de la incorporación de un estudiante, durante el transcurso del año escolar y al cambio de unidad.
- b. **Evaluación Formativa:** es aquella que centra su intervención en los procesos de mejora, para detectar a tiempo los problemas en el proceso de enseñanza aprendizaje y a partir de ello tomar las decisiones necesarias para que los estudiantes obtengan un mayor logro en sus resultados de aprendizaje.

Las evaluaciones formativas serán implementadas por los docentes a través de diversas estrategias que permitan monitorear el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes. Estas estrategias serán revisadas y retroalimentadas durante la misma clase o en las siguientes, dejando espacio para que niños, niñas y adolescentes reflexionen acerca de sus logros y dificultades. La evaluación formativa y la retroalimentación correspondiente podrá realizarse en forma individual y grupal.

Los equipos docentes diseñarán las estrategias evaluativas cautelando que exista variedad en los instrumentos, de manera de retroalimentar desde diversas habilidades e inteligencias. Tanto las evaluaciones formativas, como las sumativas serán coherentes con la planificación realizada por los docentes al inicio del curso y con lo informado a los estudiantes y sus apoderados

- c. **Evaluación sumativa:** será aplicada por el docente previendo que su contenido y forma guarden correspondencia plena con los objetivos de aprendizaje de la unidad y atiendan a un enfoque de evaluación de proceso; esta evaluación, por si sola, da origen a una calificación parcial.

Todo instrumento evaluativo debe apuntar tanto al proceso como a los objetivos que intenta evaluar, los que deben estar declarados en cada instrumento de evaluación, constituyendo una instancia de información respecto del nivel de desarrollo alcanzado por el educando en el proceso de aprendizaje.

Art.10°. Las metodologías y actividades pedagógicas del docente deben apuntar a la generación de un clima en torno a la evaluación, de forma tal que lleven al educando a asumirla como una forma de optimizar su aprendizaje. Las competencias evaluadas a través del instrumento en aplicación serán entendidas como indicadores de una realidad más amplia que la que expresan a simple vista.

Art.11°. Los educandos de educación parvularia serán evaluados semestral y anualmente de manera conceptual, a través de Pautas de Observación las que medirán el desarrollo de las habilidades de cada uno de ellos. Las habilidades observadas corresponderán a los Ámbitos de: Interacción y comprensión del Entorno, Desarrollo Personal y Social y de Comunicación Integral. Cada uno de estos Ámbitos son evaluados a través de objetivos Conceptuales, Procedimentales y Actitudinales; desarrollan en su conjunto las habilidades que les permitirán desenvolverse adecuadamente en los niveles educacionales superiores. Estos Ámbitos de desarrollo forman parte de las Bases Curriculares propuestos por el Ministerio de Educación y asumidos por el Colegio San Pedro Nolasco de Concepción.

Los ámbitos de desarrollo se desglosan en núcleos de aprendizajes, para luego en Educación Básica transformarse en las Asignaturas.

Los Educandos de educación parvularia serán promovidos al nivel superior de manera automática; no obstante, si la educadora observa que algún estudiante no ha logrado un nivel de desarrollo de habilidades mínimo que lo habilite para enfrentar el curso superior adecuadamente, podrá sugerir al Apoderado la repitencia del nivel y será decisión del Apoderado aceptar o rechazar dicha sugerencia.

Al término de cada semestre y al finalizar el año escolar, la Educadora y los profesores de asignatura, elaborarán un Informe del Desarrollo Personal del estudiante el cual será entregado al Apoderado.

Art. 12°. En la acción educativa se privilegiará el proceso de adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes, poniendo énfasis en las prácticas pedagógicas que acompañan el proceso formativo de los estudiantes.

Art. 13°. El resultado de las evaluaciones parciales deberá entregarse de manera personal a más tardar los siguientes diez días hábiles posteriores a la aplicación del instrumento y antes de consignar las calificaciones en la plataforma digital. De haber un 40% o más de notas de reprobación, antes de entregar la información al grupo curso y consignarla en la plataforma, se

deberá informar y conversar la situación con la Directora Académica. Para evaluar acciones remediales enfocadas al grupo curso, enfatizando estrategias específicas para los casos más críticos.

Art. 14°. Finalizada la aplicación del instrumento de evaluación y no habiendo terminado aún la hora de clase, el estudiante deberá permanecer en la sala o en el lugar donde esté siendo evaluado hasta el término de la hora de clases.

Art. 15°. Desde Pre kínder a Cuarto año de Enseñanza Media el docente, clase a clase deberá dejar consignado en la plataforma digital: resultado de aprendizaje y las actividades realizadas.

Art. 16°. De manera eventual junto al docente de la Asignatura podrá ingresar otro educador del Colegio al espacio educativo, quien tendrá el rol de acompañar la gestión al interior del aula.

Art. 17°. Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes que cursan los distintos niveles deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES

Art. 18°. Los estudiantes que no puedan cursar en forma regular una o más Asignaturas serán evaluados por los docentes en forma Diferenciada, de acuerdo a su dificultad y diagnóstico presentado.

Art. 19°. Será facultad de la dirección académica junto con Área de Apoyo Psicopedagógico, previa petición del apoderado respaldada por informe de especialista: psicopedagogo, neurólogo, siquiatra, que constate un trastorno específico de aprendizaje indicando implicancias de la dificultad para el proceso educativo, sugerencias si corresponden y tratamiento indicado (farmacológico y/o terapéutico) solicitar a los docentes de un curso determinado aplicar a un estudiante Evaluación Diferenciada, conforme la especificidad indicada por el profesional. La aceptación de este tipo de evaluación tendrá una duración anual, por tanto, será responsabilidad del apoderado hacer la petición correspondiente cada año, vía Profesor Jefe. La certificación de Evaluación Diferenciada se recibirá hasta el 30 de abril de cada año, entregando de manera personal a la psicopedagoga, el informe actualizado del profesional externo calificado, que incluya firma y timbre de éste y que certifique el motivo que justifica tal petición.

Art. 20°. La misma instancia definirá con precisión y por escrito a cada docente la forma concreta que adoptará el instrumento a aplicar, conforme la naturaleza de la Asignatura a evaluar diferenciadamente y en cada caso, considerando la diversidad de instrumentos a que puede recurrir. No obstante, siempre se deben considerar en la corrección el omitir aquellas conductas deficitarias del educando que puedan hacerle incurrir en un error y afectar su calificación, que digan relación a: ortografía, caligrafía, redacción, omisión, adición o sustracción de letras o números al interior de las palabras o cifras. De igual modo, se debe otorgar tiempo adicional para responder el instrumento y eventualmente aplicar interrogación oral como parte del instrumento corregido. Para ello, el Colegio cuenta con profesionales idóneos, tales como Psicóloga, Psicopedagoga, Educadora Diferencial los que, eventualmente, colaboran con los docentes que lo requieran en la identificación del mejor instrumento de evaluación a aplicar al estudiante. En las asignaturas de Inglés, matemática y Lenguaje, este artículo se flexibiliza dependiendo del objetivo de la evaluación.

Art. 21°. El Colegio se reserva el derecho de aplicar internamente instrumentos con sus profesionales o solicitar reevaluación externa, cuando una solicitud de algún apoderado y refrendada por un documento de un profesional externo no satisfaga lo requerido para la toma de decisión, referente a la aplicación de Evaluación Diferenciada. No obstante, en la aplicación de este tipo de evaluación, se tendrá siempre presente que el educando deberá cumplir los Objetivos de Aprendizaje y Contenidos del o de las asignaturas involucradas, con el nivel de exigencia establecido por el Colegio, al momento de revisar el instrumento evaluativo, que corresponde al 60 %.

En caso de tratarse de un diagnóstico de índole emocional, es decir, no neurológico, el apoderado debe presentar un informe del tratamiento externo que tenga el estudiante por él o los especialistas según sea la situación específica, el que deberá ser entregado en el establecimiento al inicio de cada Semestre (abril y agosto) a la Psicopedagoga o Educadora Diferencial del Colegio. Este requisito será indispensable para continuar con el régimen de Evaluación Diferenciada.

Los Apoderados de los Estudiantes con Evaluación Diferenciada, deberán:

- ✓ Facilitar la asistencia de su pupilo a sesiones de apoyo pedagógico, si el establecimiento lo estima conveniente.
- ✓ Brindar apoyo en el hogar para el cumplimiento de tareas, trabajos, materiales solicitados, y/o preparación de las evaluaciones de las diferentes asignaturas.
- ✓ Cumplir con los requerimientos de psicopedagogía: asistencia a reuniones o entrevistas, firma de compromisos y puntualidad.

En el caso de que el tratamiento no sea constante o se interrumpa sin la indicación del especialista, se suspenderá también la Evaluación Diferenciada, hasta que el apoderado presente certificados de reevaluación del diagnóstico.

Los estudiantes sujetos a este tipo de evaluación deberán:

- ✓ Cumplir con las tareas y/o trabajos asignados tanto para la clase como para la casa.
- ✓ Mantener en clases un comportamiento adecuado, responsable, sin mostrar actitudes que interfieran en el desarrollo normal del proceso escolar. De no respetarse tal situación, el Colegio previo análisis y estudio del diagnóstico del estudiante, queda facultado para suspender la Evaluación Diferenciada en la (/s) asignatura (/s) que corresponda.

Art. 22°. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 67/2018, los estudiantes **NO podrán** ser eximidos de ninguna asignatura o plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que contempla nuestro plan de Estudio.

Art. 23°. Los instrumentos aplicados deberán velar por la evaluación de todos y cada uno de los Objetivos de Aprendizaje, así como de los contenidos contemplados en el Programa de Estudio de la asignatura respectiva. Cada docente determinará si alguno de ellos tiene mayor relevancia que otros.

Art. 24°. El Profesor Jefe tendrá la función de entregar un Informe de Notas al apoderado y/o estudiante en las ocasiones que el Colegio estipule, cuando el interesado lo solicite o el docente lo estime necesario.

Art. 25°. La evaluación de los Objetivos Transversales se traducirá en un Informe de Desarrollo Personal del Estudiante, el que abordará el desarrollo de habilidades en las Áreas: Personal, Escolar, Social y Pastoral.

Este Informe es necesario porque de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo Mercedario, entendemos al hombre como un ser creado a imagen y semejanza del Creador. La dignidad que, a todos, sin distinción alguna, le es propia y que le confiere su realidad de Persona Humana, dotada de inteligencia, conciencia, voluntad y libertad y, en consecuencia, un ser de deberes y derechos. (P.E.M. 32)

Es importante señalar que los Mercedarios tenemos un ideal del hombre, nacido de la visión de San Pedro Nolasco; ésta nos parece ser un hombre integral, libre en plena comunión con Dios y con los hermanos y por lo tanto agente de cambio (Cfr.DP.1033. P.E.M .88). Todos, valores que se desarrollan en nuestros estudiantes y cuya progresión, recoge el Informe de Desarrollo Personal del estudiante.

Art. 26°. Un informe cualitativo de Desarrollo Personal con estado de avance parcial será entregado al apoderado al concluir el primer semestre y otro, con Situación Final, será entregado al apoderado a finalizar el año escolar.

Art. 27°. Eventualmente, dependiendo de las circunstancias el docente podrá utilizar escalas de evaluación con conceptos, de carácter cualitativo, a condición de que pueda ser traducida a la escala de 2,0 a 7,0.

Art. 28°. La asignatura de Orientación, en tanto instancia de formación cívica y valórica-actitudinal, no será calificada.

TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES

Art. 29 El número de calificaciones mínimas de cada asignatura estará determinado por cada Departamento. Previo proceso de validación de los criterios pedagógicos que sustentan esta decisión ante Dirección Académica. Así mismo se determinará el porcentaje de ponderación para las calificaciones semestrales.

Art. 30°. El Profesor Jefe realizará una labor de acompañamiento permanente al estudiante en lo referente a sus calificaciones, labor que se debe desarrollará en coordinación con los Profesores de Asignatura.

Art. 31°. Los resultados de las evaluaciones expresados como calificaciones de los estudiantes en cada uno de las asignaturas, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 2,0 a 7,0, hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0 equivalente al 60% de los Objetivos de Aprendizajes logrados.

Art. 32°. Los promedios se expresarán hasta con un decimal. La terminación 0,05 o superior debe ser aproximada a la décima **siguiente** tanto en el caso del promedio semestral como del promedio anual.

Art. 33°. La Nota Final Anual será producto del promedio aritmético entre las calificaciones finales de cada semestre, con la excepción de la asignatura de Religión cuya evaluación, expresada en conceptos, no incide en la promoción de los estudiantes. Desde Pre Kínder a 4° Básico.

Art. 34°. En la asignatura de Religión los estudiantes serán evaluados con escala de notas de 2,0 a 7,0. La calificación final será expresada en concepto, de acuerdo a la siguiente relación: Promedio 2,0 a 3,9: I (Insuficiente); Promedio 4,0 a 4,9: S (Suficiente); Promedio 5,0 a 5,9: B (Bueno); Promedio 6,0 a 7,0: MB (Muy bueno); y no incide en la promoción de los estudiantes.

Art. 35° Los promedios aritméticos de cada semestre de la asignatura de Religión serán colocados como una nota parcial coeficiente uno, en el semestre respectivo, en las siguientes asignaturas y cursos:

- ✓ Quinto a Octavo Año Básico: Lenguaje, Historia, Ciencias.
- ✓ Primero y Segundo Año Medio: Lenguaje, Historia, Biología.
- ✓ Tercero y Cuarto Año Medio: Lenguaje, Historia, Filosofía.

Art. 36° La calificación final anual de la asignatura de Religión no incidirá en la promoción de los estudiantes

Art.37° La calificación final numérica de Religión será considerada internamente para calcular un promedio general final, en base al cual se otorgarán los premios a los tres primeros lugares en rendimiento de cada curso.

TÍTULO IV DE ENSAYOS Y MINI ENSAYOS DE EVALUACIONES ESTANDARIZADAS

Art. 38°. Durante el año lectivo se realizarán ensayos y mini ensayos de evaluaciones estandarizadas tipo PSU y SIMCE. Los cuales podrán ser calificados con nota acumulativa en la respectiva asignatura, considerando la asistencia como obligatoria.

- ✓ Serán consideradas evaluaciones estandarizadas todas aquellas que tengan como propósito medir los aprendizajes de los estudiantes de un mismo nivel en una misma instancia.
- ✓ Los ensayos y mini ensayos simularán de la forma más precisa posible las instancias reales de rendición de evaluaciones estandarizadas, por tanto, se exigirá una conducta acorde a esas instancias, además de un desempeño orientado a la excelencia.
- ✓ Los ensayos serán confeccionados y revisados por los departamentos que corresponda y deberán abordar objetivos y ejes temáticos vistos por los estudiantes durante el transcurso del semestre.

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN

Art. 39°. Para la promoción de los estudiantes de un nivel al siguiente se considerará, tanto el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio, como la asistencia a clases.

Art. 40°. Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir como mínimo al 85 % de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual y debidamente realizadas.

Si por razones de salud u otra causa justificada debidamente acreditada, la asistencia fuese inferior al porcentaje fijado por el Ministerio de Educación para la promoción del estudiante, la autorización de eximir del requisito de asistencia será facultad de la Rectora, previa consulta al Consejo de Profesores del curso. Se dejará constancia escrita que individualice los casos, quedando ésta en poder de la Directora Académica, junto a la documentación que sirva de acreditación.

Será la Rectora del Colegio la que resuelva la eximición del requisito de Asistencia, en caso de que haya estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones académicas:

- a) ingresen después de haber iniciado el año escolar respectivo;
- b) se ausenten por un período determinado;
- c) deban finalizar el año escolar anticipadamente;

Art. 41°. Todo estudiante está obligado a asistir a la totalidad de las clases establecidas en el horario normal y/o en el extraordinario que se fije, en cada asignatura establecida en el Plan de Estudios del Colegio.

Art. 42°. Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio el que se verá reflejado en el Promedio General de Logro. El cálculo del Promedio General de Logro se obtiene del promedio aritmético de las Calificaciones Finales Anuales de cada asignatura, con la excepción de Religión.

Art. 43°. Serán promovidos los estudiantes que hubieren reprobado una asignatura, siempre que su Promedio General de Logro corresponda a un promedio 4,5 como mínimo, en cuyo cálculo está incluida la Asignatura Reprobada.

Art. 44°. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados".
- (Decreto 67, Artículo n° 10)

Art. 45°. En caso de que un alumno obtenga en alguna asignatura un Promedio Final Anual igual a 3,9 y que éste incida en su promoción, podrá someterse a una Evaluación Especial, que le permita acceder a una nota final 4,0 como máximo y promover de curso o, en su defecto, mantener la nota y repetir curso. En tal caso, deberá rendir una evaluación escrita en relación con objetivos y contenidos de la asignatura y del nivel, entregados por el profesor personalmente al alumno e informado al Apoderado por el Profesor Jefe, en un plazo otorgado por el Establecimiento no inferior a 48 horas, desde el momento de la información. Una vez corregido el instrumento, la nota máxima a alcanzar es 4,0 y de obtener nota inferior a la que se presenta, mantendrá el 3,9.

Art. 46°. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, Equipo Directivo y el comité de evaluación correspondiente a cada curso, deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información pedagógica recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Coordinadora del Área Académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- ✓ El plan de acompañamiento previamente realizado junto con las evidencias de apoyo concretadas.
- ✓ El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- ✓ Los aprendizajes obtenidos por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de su desarrollo académico en el curso superior.
- ✓ La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener, para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- ✓ Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Art. 47°. Sobre el acompañamiento a los estudiantes con riesgo de repitencia.

- 1) El Área de Apoyo en conjunto con el Área Académica, determinarán los acompañamientos más pertinentes para los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de repitencia, ya sea que se decida su promoción o repitencia; con el fin de resguardar el acceso a oportunidades adecuadas que les permitan progresar en sus aprendizajes, asegurando su permanencia en el sistema educativo.
- 2) Obligatoria mente todos los estudiantes que hayan estado en situación de riesgo de repitencia, se incorporarán al Programa de Acompañamiento Pedagógico durante el siguiente año escolar; previo consentimiento informado del apoderado. Dicha situación deberá quedar registrada y firmada por él.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 48°. La situación final de promoción de cada alumno debe quedar resuelta a más tardar el último día establecido en el Calendario Escolar Anual fijado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío.

TÍTULO VI: DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS

Art. 49°. Al término del año escolar el Colegio extenderá a cada alumno un Certificado de Estudios que consigne todas las Asignaturas calificadas hasta con un decimal, el Promedio General de Logro, la Situación Final correspondiente y el artículo que la respalda. De igual modo se extenderá un Informe de Desarrollo Personal del estudiante.

Art. 50°. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso o nivel, según corresponda: las Calificaciones Finales en cada Asignatura hasta con un decimal, el Porcentaje Anual de Asistencia, la Situación Final de los estudiantes y el N° de Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos. Estas Actas deberán contener además información de cada alumno respecto del Sexo, Fecha de Nacimiento y Comuna de residencia, nombre del Rector del Establecimiento y encargado de su confección. Deberán confeccionarse, virtualmente, en el sistema operativo SIGE y enviadas a la Dirección Provincial de Educación de Concepción, Octava Región del Biobío en fecha estipulada por dicha Dirección Provincial.

Art. 51°. Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción serán resueltas por la Rectora del Establecimiento de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art. 52°. Los estudiantes que repiten por segunda vez en el establecimiento, NO tendrán renovación de matrícula para el año siguiente, siempre y cuando hayan repetido curso en el mismo nivel de enseñanza. Los estudiantes que repitan curso, tendrán un plan de acompañamiento guiado por el profesor jefe y apoderado, que consiste en: entrevistas periódicas con el apoderado y estudiante, además de adecuación curricular si es que presenta algún diagnóstico.

NORMAS FINALES.

Art. 53°. Este Reglamento será revisado, modificado y sometido, anualmente de acuerdo a las necesidades detectadas, a la aprobación del Consejo General de profesores.

Art. 53°. Cada artículo antes descrito es válido para el contexto de educación virtual y mixta.

Art. 54°. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad al desarrollo normal del año escolar, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, Rectoría dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias de flexibilizar o modificar con el objetivo de llevar a buen término el año escolar. Las medidas que se adopten por parte del establecimiento durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación.